



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 068-R-2025**  
**Piura, 29 de enero del 2025**

**VISTO**

El Expediente N° 000028-4301-25-2, del 15.Ene.2025, que presenta la Dra. Ing. Rosario Chumacero Córdova, Decana de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Resolución Rectoral N° 085-R-2024 del 12.Feb.2024, Resolución Rectoral N° 085-R-2024 del 12.Feb.2024, Oficio N° 033-2025-D.FIC-UNP, del 14.Ene.2025, Oficio N° 165-AE-URH-UNP-2025, del 17.Ene.2025, Oficio N° 308/R-UNP-2025, del 28.Ene.2025; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 – Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 085-R-2024 del 12.Feb.2024, se dispuso: (...) "Artículo 1°.- DESIGNAR, con eficacia anticipada, a partir del 03 de enero de 2024 al Sr. SEGUNDO ABRAMONTE BENITES, como JEFE ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL de la Universidad Nacional de Piura, con nivel remunerativo F-4;

Que, en atención al Oficio N° 033-2025-D.FIC-UNP, del 14.Ene.2025, la Dra. Ing. Rosario Chumacero Córdova, Decana de la Facultad de Ingeniería Civil, se dirige ante el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector de la Universidad Nacional de Piura, en la cual solicita la ratificación de la designación de la **Jefatura Administrativa** de la Facultad de Ingeniería Civil de la UNP, al Mag. **SEGUNDO HILDEBRANDO ABRAMONTE BENITES**, a partir del 02 de enero al 31 de diciembre de 2025, con nivel remunerativo de F-4;

Que, a través del Oficio N° 165-AE-URH-UNP-2025, del 17.Ene.2025, el Abg. Leopoldo Jesús García Vega, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos,





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 068-R-2025**  
**Piura, 29 de enero del 2025**

sobre el particular señala que el pedido de designación en el cargo directriz denominado Jefatura Administrativa de la Facultad de Ingeniería Civil, con nivel remunerativo F-4; concluye indicando que, si reúne el perfil del puesto de JEFE ADMINISTRATIVO de la Facultad de Ingeniería Civil, según el Manual de Organización y Funciones vigente;

Que, con Oficio N° 308/R-UNP-2025, del 28.Ene.2025, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaría General, la emisión del acto resolutivo, de ratificación del servidor MAG. **SEGUNDO HILDEBRANDO ABRAMONTE BENITES**, como **JEFE ADMINISTRATIVO** de la Facultad de Ingeniería Civil, a partir del 02 de enero al 31 de diciembre 2025, a solicitud de la Dra. Rosario Chumacero Córdova, Decana de la Facultad de Ingeniería Civil.

Que, el Artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, (...);

Que, en ese sentido, el Artículo 77° del mismo cuerpo legal prescribe lo siguiente: *“La DESIGNACIÓN consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado.”;*

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 068-R-2025**  
**Piura, 29 de enero del 2025**

funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaria General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR**, al **MAG. SEGUNDO HILDEBRANDO ABRAMONTE BENITES**, como **JEFE ADMINISTRATIVO** de la **FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL** de la Universidad Nacional de Piura, con eficacia anticipada a partir del 02 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre del 2025, con nivel remunerativo F-4.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c. RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, UC, UT, FIC, INT, ARCHIVO.  
09 copias/VAGV/kmt



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

  
ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLOR  
SECRETARIA GENERAL